

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.

Cali, abril 22 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Ateniendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la petición de terminación de la actuación por desistimiento tácito, se observa que no se presenta la inactividad del proceso por el término de un año, señalada el evento contemplado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que los términos se suspendieron a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, en virtud de la pandemia generada por el COVID, conforme se encuentra anotado en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, se negará la solicitud por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito efectuada por el mandatario judicial del Banco Davivienda S.A., por las razones brevemente consignadas.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbeb6bdb12197f200def73bb26cf31e490b27214b8d4658abfd9c504f8c6d2d
9**

Documento generado en 22/04/2021 10:44:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**